



Nit: 89000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 340 DE 07 DIC 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL DE UNOS INMUEBLES Y SE IMPONEN UNAS SERVIDUMBRES"

El Alcalde de Armenia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en los artículos 58, 315 Numeral 3 y 365 Superiores, Artículo 59 de la Ley 388 de 1997 y en el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con las prescripciones contenidas en el Artículo 58 Superior, por motivos de utilidad pública o de interés social se faculta su expropiación cuando: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece: *"...La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley..."*

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 311 Superior, es función del municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes y que acorde con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, corresponde al Municipio : *"1 9. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*.

Que la Constitución Política en su Artículo 365, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que de conformidad con lo previsto en el Literal D) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los alcaldes: *"...5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables..."*.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 7º y 8º de la Ley 142 de 1994, es función de la Nación y los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que el Artículo 6º de la Ley 489 de 1998, indica: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por"*



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 340 DE 07 DIC 2021

los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares...". A su vez, el Artículo 95 *Ibidem*, establece que las entidades públicas "podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)".

Que el Artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el Artículo 3º de la Ley 1742 de 2014, frente a la gestión predial, establece:

"Artículo 3. El artículo 20 de la Ley 1682 de 2013 quedará así:

"Artículo 20. La adquisición predial es responsabilidad del Estado y para ello la entidad pública responsable del proyecto podrá adelantar la expropiación administrativa con fundamento en el motivo definido en el artículo anterior, siguiendo para el efecto los procedimientos previstos en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997, o la expropiación judicial con fundamento en el mismo motivo, de conformidad con lo previsto en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y 1564 de 2012.

En todos los casos de expropiación, incluyendo los procesos de adquisición predial en curso, deben aplicarse las reglas especiales previstas en la presente ley.

Parágrafo 1. La adquisición de predios de propiedad privada o pública necesarios para establecer puertos, se adelantará conforme a lo señalado en las reglas especiales de la Ley 1ª de 1991 o aquellas que la complementen, modifiquen o sustituyan de manera expresa.

Parágrafo 2. Debe garantizarse el debido proceso en la adquisición de predios necesarios para el desarrollo o ejecución de los proyectos de infraestructura de transporte, en consecuencia, las entidades públicas o los particulares que actúen como sus representantes, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en la ley, respetando en todos los casos el derecho de contradicción".

Que el municipio de Armenia, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que Empresas Públicas de Armenia E.S.P., es una entidad descentralizada indirecta del orden municipal, sometida a las normas propias de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, administradora y operadora de Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, sometida al régimen de los servicios públicos domiciliarios Ley 142 de 1994.

Que Empresas Públicas de Armenia, se encuentra gestionando el desarrollo del proyecto "Construcción colector quebrada La Montañita Fase 1, Armenia Quindío", que apunta a mejorar las redes de alcantarillado y construcción de redes de colectores del Municipio, obras que a mediano plazo contribuirán a la descontaminación de las fuentes hídricas del mismo y por ende, al cumplimiento del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV -, producto de un fallo de acción popular.

Por su parte, la Ley 142 de 1994, en su artículo 117 al respecto, prevé lo siguiente: "La empresa de servicios públicos que tenga interés en beneficiarse de una servidumbre para cumplir su objeto, podrá solicitar la imposición de la servidumbre mediante acto administrativo (...)"

Que las gestiones adelantadas por Empresas Públicas de Armenia ESP, guardan estrecha relación y se dan en cumplimiento del Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "Armenia Es Pa'Todos", aprobado mediante el Acuerdo No. 165 del 2020, en el cual se contempla: "Sector: vivienda – Programa Presupuestal: Infraestructura de servicios públicos Pa'Todos – Producto: Construcción de colectores, interceptores y emisarios finales – Indicador de Producto: Porcentaje de cumplimiento de las actividades para la construcción de colectores, interceptores y emisarios finales planificadas en el PSMV para el cuatrenio", situación perfectamente armonizada con el Acuerdo 019 de 2009, que estableció en su Artículo 97, lo siguiente:

"Artículo 97. DISPOSICIONES EN MATERIA DE INTERVENCIÓN DE LA PLATAFORMA AMBIENTAL. Estas corresponden a: "El proyecto más importante que debe abordar la administración Municipal en términos ambientales, es la descontaminación de toda la red de microcuencas urbanas las cuales se encuentran totalmente contaminadas por 480 descoles que existen a lo largo de la ciudad en la actualidad. Se debe priorizar la inversión para permitir el desarrollo de la red de colectores e interceptores que recojan la totalidad



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 340 DE 07 DIC 2021

de las aguas residuales, la separación del alcantarillado para que sea independiente aguas lluvias y aguas servidas, para finalizar con la consolidación de las PTAR y /o sistemas alternativos para la descontaminación”.

Que, para obtener la viabilización del proyecto de pre inversión citado en precedencia, el Municipio en conjunto con Empresas Públicas de Armenia ESP debe cumplir los requisitos técnicos, prediales y financieros descritos en la Resolución 661 de 2019 emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la cual, en su Artículo 13 el Numeral 7, obliga a:

“13.7. Prediales: Con excepción de los proyectos de pre-inversión, los proyectos deben contar con los predios, permisos de paso y/o servidumbres prediales según corresponda y dicha documentación deberá ser anexada al proyecto en su presentación de acuerdo con lo estipulado en la Guía de presentación de proyectos de agua potable y saneamiento básico, incluyendo la certificación de propiedad de los predios (certificado de libertad y tradición a nombre del municipio y/o del prestador en el caso de que el municipio sea accionista mayoritario de la empresa prestadora para lo cual se deberá garantizar que la infraestructura será propiedad del municipio) y las servidumbres necesarias para su ejecución. En el caso de los proyectos de pre- inversión, estos deberán presentar de forma explícita dentro del alcance de sus términos de referencia el grado de acompañamiento requerido por la Entidad formuladora para la obtención de los predios y/o servidumbres definidas dentro del diseño.

PARÁGRAFO. Las Entidades Formuladoras podrán presentar los proyectos de agua y saneamiento básico de forma digital previa reglamentación del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.”

Que el Municipio en conjunto con Empresas Publicas de Armenia E.S.P. con el fin de obtener financiación para el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV – cuyo ejecutor será directamente la precitada Empresa, en virtud de su misionalidad, presentó proyectos ante el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, entre ellos, el denominado “CONSTRUCCION COLECTOR QUEBRADA LA MONTAÑITA FASE 1, ARMENIA QUINDÍO”, para lo cual se requiere la adquisición de unas franjas de terreno a efectos de imponer servidumbre de alcantarillado de aguas residuales domésticas sobre los predios que a continuación se relacionan, en razón a que los titulares de derechos, después de varios intentos realizados por parte de Empresas Públicas de Armenia ESP, no se comunicaron con la Empresa ni realizaron manifestación alguna sobre su voluntad respecto a los permisos ambientales requeridos para dar continuidad al proyecto. Dichas franjas de terreno corresponden a:

- i.- P1 - Dirección catastral AVENIDA BOLIVAR K15 Y 16 C 6 Y 5 - Matricula Inmobiliaria No. 280-69955
- ii.- P2 - Dirección catastral LOTE 22 16-38 URB/ ANTIGUO CAMPESTRE - Matrícula inmobiliaria No. 280-2525
- iii.- P16 - Dirección catastral CALLE 10N - Matrícula inmobiliaria No. 280-74394
- iv.- P20 - Dirección catastral LOTE NUMERO UNO (1) CARRERA 19 ENTRE CALLES 5 NORTE Y 9 NORTE LOTE 1 - Matricula Inmobiliaria No. 280-173780

Que en consideración de las razones de hecho y de derecho expuestas y en estricto acatamiento de la normativa que rige el tema, en especial de la contenida en el Artículo 58 Literal D) de la Ley 388 de 1997 que establece la procedencia de la expropiación por vía administrativa e interés social: “*Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (...) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios*”, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la utilidad pública e interés social, de una franja de terreno del predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-69955 de propiedad de ORO NEGRO CONSTRUINMOBILIARIA SAS identificada con NIT 9008170113, sobre una franja de terreno que discurre en sentido oriente a occidente, en la esquina noroccidental del predio, con una longitud de 44.2 metros por un ancho de 1 metro, para un área de servidumbre de 44.2 metros cuadrados; y



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 340 DE 07 DIC 2021

cuyo acceso principal se encuentra sobre la Carrera 6 A NORTE, de acuerdo con Plano de Servidumbre Predio 01 a escala 1/200, que hace parte integral del presente decreto.

Sobre esta franja de terreno se constituirá servidumbre de alcantarillado que discurre por el área descrita por las coordenadas planas en sistema de referencia MAGNA_ARMENIA_QUINDIO_2006, que se relacionan a continuación:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	1157135,7	994982,0
2	1157134,7	994982,0
3	1157134,7	994992,8
4	1157134,2	994993,0
5	1157132,6	994995,8
6	1157132,6	994996,2
7	1157122,3	995003,8
8	1157122,9	995004,6
9	1157132,8	994997,3
10	1157126,6	995010,1
11	1157127,3	995010,9
12	1157134,0	994997,2
13	1157134,6	994997,0
14	1157136,2	994994,2
15	1157136,1	994993,5
16	1157135,7	994993,3

ARTÍCULO SEGUNDO: CONSTITUIR SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO para la futura construcción del proyecto: "CONSTRUCCION COLECTOR QUEBRADA LA MONTAÑITA FASE 1, ARMENIA QUINDÍO", sobre una franja de terreno del predio urbano denominado P1 - Dirección catastral AVENIDA BOLIVAR K15 Y 16 C 6 Y 5 -, identificado con cédula catastral número 63001010600001520001000000000 y matrícula inmobiliaria número 280-69955 de propiedad de ORO NEGRO CONSTRUIMOBILIARIA SAS identificada con NIT 9008170113, representada legalmente por GERMÁN TORO CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía 7.563.697 de Armenia Quindío, sobre la franja de terreno determinada en el precedente Artículo.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la utilidad pública e interés social de una franja de terreno del predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-2525 de propiedad de la señora DORA FIGUEROA MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía 20.336.762, sobre una franja de terreno que discurre en sentido oriente a occidente, en la esquina norte del predio, con una longitud de 10.6 metros por un ancho de 1 metro, para un área de servidumbre de 10.6 metros cuadrados; y cuyo acceso principal se encuentra sobre la Carrera 6 A NORTE, de acuerdo con Plano de Servidumbre Predio 02 a escala 1/150, que hace parte integral del presente decreto.

Sobre esta franja de terreno se constituirá servidumbre de alcantarillado que discurre por el área descrita por las coordenadas planas en sistema de referencia MAGNA_ARMENIA_QUINDIO_2006, que se relacionan a continuación:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	1157126,6	995010,1
2	1157127,3	995010,9
3	1157124,7	995014,0
4	1157119,6	995017,7
5	1157120,3	995018,4
6	1157125,5	995014,6

ARTÍCULO CUARTO: CONSTITUIR SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO para la futura construcción del proyecto: "CONSTRUCCION COLECTOR QUEBRADA LA MONTAÑITA FASE 1, ARMENIA



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 340 DE 07 DIC 2021

QUINDÍO", sobre una franja de terreno del predio urbano denominado P2 - Dirección catastral LOTE 22 16-38 URB/ ANTIGUO CAMPESTRE, identificado con cédula catastral número 63001010601520009000 y matrícula inmobiliaria número 280-2525 de propiedad de la señora DORA FIGUEROA MARTÍNEZ identificada con cédula de ciudadanía 20.336.762, sobre la franja de terreno determinada en el precedente Artículo.

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR la utilidad pública e interés social de una franja de terreno del predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-74394 de propiedad de la señora MELVA VILLAMIL BAUTISTA identificada con cédula 41.899.850, sobre una franja de terreno que discurre en sentido oriente a occidente, en la zona sur del predio, con una longitud de 26.03 metros por un ancho de 1 metro, para un área de servidumbre de 26.03 metros cuadrados; y cuyo acceso principal se encuentra sobre la CALLE 10 NORTE, de acuerdo con Plano de Servidumbre Predio 16 a escala 1/150, que hace parte integral del presente decreto.

Sobre esta franja de terreno se constituirá servidumbre de alcantarillado que discurre por el área descrita por las coordenadas planas en sistema de referencia MAGNA_ARMENIA_QUINDIO_2006, que se relacionan a continuación:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	1156870,7	995024,1
2	1156870,9	995023,1
3	1156864,8	995022,7
4	1156847,8	995012,2
5	1156847,7	995013,3
6	1156864,5	995023,6

ARTÍCULO SEXTO: CONSTITUIR SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO para la futura construcción del proyecto: " CONSTRUCCION COLECTOR QUEBRADA LA MONTAÑITA FASE 1, ARMENIA QUINDÍO", sobre una franja de terreno del predio urbano denominado P16 - Dirección catastral CALLE 10N, identificado con número predial nacional 630010106000001770004000000000, dirección catastral C 10N PROVIDENCIA y matrícula inmobiliaria número 280-74394, documento en el cual se denomina como CALLE 10 N, sobre la franja de terreno determinada en el precedente Artículo.

ARTÍCULO SÉPTIMO; DECLARAR la utilidad pública e interés social de una franja de terreno del predio identificado con matrícula inmobiliaria 280-173780 de propiedad de los señores: JUAN MANUEL URREA SERNA identificado con cédula de ciudadanía 7.521.032, CARLOS ALBERTO URREA SERNA identificado con cédula de ciudadanía 7.519.665; LUISA FERNANDA URREA SERNA identificada con cédula de ciudadanía 41.889.418; LUIS EDUARDO URREA SERNA identificado con cédula de ciudadanía 7.519.667; JORGE ENRIQUE URREA SERNA identificado con cédula de ciudadanía 7.525.117; GONZALO URREA SERNA identificado con el Pasaporte No. 930398 y MARTHA CECILIA URREA SERNA identificada con cédula de ciudadanía 24.480.613, sobre una franja de terreno que discurre en sentido oriente a occidente, en la zona sur oriental del predio del predio, con una longitud de 186.9 metros por un ancho de 1 metro, para un área de servidumbre de 186.9 metros cuadrados; y cuyo acceso principal se encuentra sobre la CALLE 10 NORTE, de acuerdo con Plano de Servidumbre Predio 20 a escala 1/150, que hace parte integral del presente decreto.

La franja de servidumbre discurre por el área descrita por las coordenadas planas en sistema de referencia MAGNA_ARMENIA_QUINDIO_2006, que se relacionan a continuación:



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO 340 DE 07 DIC 2021

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	1156783,9	995005,4
2	1156784,0	995004,4
3	1156731,2	995010,9
4	1156686,7	994994,9
5	1156662,7	994979,0
6	1156645,6	994970,9
7	1156630,2	994957,3
8	1156633,2	994939,6
9	1156632,3	994939,5
10	1156629,2	994957,6
11	1156645,1	994971,7
12	1156662,2	994979,9
13	1156686,2	994995,8
14	1156731,0	995011,9
15	1156781,8	995005,4
16	1156781,8	995004,4

ARTÍCULO OCTAVO: CONSTITUIR SERVIDUMBRE DE ALCANTARILLADO para la futura construcción del proyecto: "CONSTRUCCION COLECTOR QUEBRADA LA MONTAÑITA FASE 1, ARMENIA QUINDÍO", sobre una franja de terreno del predio urbano denominado P20 - Dirección catastral LOTE NUMERO UNO (1) CARRERA 19 ENTRE CALLES 5 NORTE Y 9 NORTE LOTE, identificado con número predial nacional 630010106000001790001000000000 y matrícula inmobiliaria número 280-173780, sobre la franja de terreno determinada en el precedente Artículo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente declaración de utilidad pública e interés social e imposición de servidumbre de alcantarillado se efectúa, como requisito exigido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Territorio determinado en el Numeral 7 del Artículo 13 de la Resolución 661 de 2019 para el desarrollo del proyecto presentado por Empresas Públicas de Armenia ESP: "Construcción colector quebrada la Montañita fase 1, Armenia Quindío", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: INSCRIBIRSE el presente Decreto, en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia – Quindío en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 280-69955, 280-2525, 280-74394 y 280-173780.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La ejecución del proyecto: "Construcción colector quebrada la Montañita fase 1, Armenia Quindío", estará a cargo de Empresas Públicas de Armenia ESP.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los 07 DIC 2021

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUEL RIOS MORALES
Alcalde

P/E: Diana Patricia Loaiza Sánchez – Profesional Especializada – Departamento Administrativo Jurídico – Componente Jurídico *[Firma]*
Empresas Públicas de Armenia ESP – Componente Técnico *[Firma]*

Revisó: Lina María Mesa Moncada – Directora Departamento Administrativo Jurídico *[Firma]*

Vo. Bo. Despacho *[Firma]*